

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 361-2019-R.- CALLAO, 02 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01072120) recibido el 22 de febrero de 2019, mediante el cual el estudiante BENJAMIN CARTAGENA CHUYMA con Código N° 1512100016, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita la rendición de todas las evaluaciones de manera oral y solo con el docente de cada asignatura que cursará en los próximos Semestres Académicos.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante el escrito del visto, el estudiante BENJAMIN CARTAGENA CHUYMA con Código N° 1512100016, en condición de persona con discapacidad y carné de inscripción al CONADIS N° 10224-2015, expone que el Semestre Académico 2018-B solicitó al Director de Escuela que le tomen un examen oral e individual solo con el docente de cada asignatura que está cursando y no exponer sus trabajos en público, solo al docente de la asignatura que lo requiera, al considerar su diagnóstico Parálisis Cerebral Infantil (G80), por la cual se le concede la condición de persona con discapacidad, condición que no le permite realizar escritos de manera excesiva, dicho pedido lo realizó basándose en el Art. 35 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP, ante ello el Director de la Escuela le informo de su situación a los docentes que dictaron en el Semestre Académico 2018-B; sin embargo, no fue acatada en su totalidad por los docentes; por lo que en amparo a los Arts. 2 y 7 de la Constitución Política del Perú, y Arts. 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 299763, Ley General de la Persona con Discapacidad, Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, solicita la rendición de todas las evaluaciones de manera oral y solo con el docente de cada asignatura que cursará en los próximos Semestres Académicos;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Informe N° 006-2019-DMM/ORAA y Oficio N° 0262-2019-D-ORAA de fechas 05 y 07 de marzo de 2019, informan que el estudiante BENJAMIN CARTAGENA CHUYMA con Código N° 1512100016 ingresó a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas con Resolución N° 524-2015-R por la modalidad de Personas con Discapacidad en el Proceso de Admisión 2015-I; inició sus estudios en el Semestre Académico 2015-B y su última matrícula lo realizado en el Semestre Académico 2018-B, se encuentra cursando el 7mo ciclo, tiene aprobado 138 créditos, faltándole 65 créditos para completar la carrera, si pertenece al Tercio y Quinto Superior;

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario con Oficio N° 121-2019-OBV-VRA-UNAC e Informe Social N° 08-ESE-2019-USS de fechas 16 y 18 de marzo de 2018, informa que el estudiante BENJAMIN CARTAGENA CHUYMA con Código N° 1512100016 presenta problemas de salud diversos, los cuales ameritan atención brindándole facilidades para los casos que lo solicite;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 337-2019-OAJ recibido el 27 de marzo de 2019, señala que de conformidad con lo establecido en los Art. 13 y 18 de la Constitución Política del Perú, en relación a que la educación universitaria tiene la finalidad del desarrollo humano, así como a los Arts. 1°, 35° numeral 35.1, 38° numeral 38.1 de la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad" sobre la condiciones para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad de derechos de las personas con discapacidad, las cuales deben ser incluidas en todo aspecto de la vida, entre ellas recibir educación de calidad con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potenciales, en el marco de una efectiva igualdad; y a lo establecido en los Arts. 35 numeral 35.1 y 39 numerales 39.1 y 29.2 del Reglamento de la Ley N° 29973; en el cual establecen que las Universidades incorporan acciones que permitan al estudiante con discapacidad desarrollar su actividad de manera satisfactoria, garantizando que el estudiante con discapacidad la libertad de elección de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, asimismo, capacitan a los docentes en aspectos relacionadas a las adaptaciones curriculares, metodológicas, materiales y evaluación; y conforme a la evaluación de la documentación presentada por el estudiante verificando que se encuentra incorporado en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, conforme al Art. 70 del D.S. N° 002-2014-MIMP, por lo que concluye resulta procedente lo solicitado por el estudiante BENJAMIN CARTAGENA CHUYMA con Código N° 1512100016 debiéndose emitir la Resolución correspondiente donde se precise excepcionalmente, dada la situación de salud de dicho estudiante, se realicen las evaluaciones y exposiciones en los Semestre Académico 2019 en forma oral y en presencia solo del docente de la asignatura;

Estando a lo glosado; Informe N° 006-2019-DMM/ORAA y Oficio N° 0262-2019-D-ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fechas 05 y 07 de marzo de 2019; Oficio N° 121-2019-OBV-VRA-UNAC e Informe Social N° 08-ESE-2019-USS de la Oficina de Bienestar Universitario de fechas 16 y 18 de marzo de 2018; y al Informe Legal N° 337-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 27 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DISPONER**, excepcionalmente dada la situación de salud del estudiante **BENJAMIN CARTAGENA CHUYMA** con Código N° 1512100016, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, se realicen las evaluaciones y exposiciones en los Semestre Académico 2019, en forma oral y en presencia solo del docente de la asignatura, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OBU, OAJ, DIGA, OCI, ORAA, URA, R.E. e interesado.